

RAD.03 2011 00515 00

AUTO No.3966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.03 2015 00171 00

AUTO No.3886

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.04 2010 00262 00

AUTO No.3901

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría

RAD. 004 2014 00396 00

AUTO No.3972

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 JUN 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2011 00306 00

AUTO No. 3962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

Visto el escrito que antecede, revisado el proceso, observa el juzgado que en la liquidación de crédito modificada por el despacho mediante auto No. 1859 del 16 de marzo de 2018, se indica un abono para el 14-dic-12 por 136.080, siendo lo correcto 1.360.080 (Fol. 46 C.1) y abono del 17-ene-2018, por la suma de \$4.811.337,00 siendo lo correcto \$8.411.337,00 (FOL. 87-91 c.1), por lo que se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que el despacho no descontó la totalidad de los abonos efectuados el 14-12-2012 y el 17-01-2018, siendo pues lo precedente pronunciarse nuevamente en el proceso como corresponde.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto el auto No. 1859 del 16 de marzo de 2018, obrante a folio 97-98 del presente cuaderno, resolver la liquidación de crédito obrante a folio 94-94.**

Así mismo el despacho se pronunciará respecto de la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte ejecutado

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el auto No. 1859 del 16 de marzo de 2018, corregido en el numeral primero del auto No. 2733 del 23 de abril de 2018 (Fol. 97, 98 y 100 C.1).

TERCERO: Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 92-94 Cdo. 1) **no** fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.164.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-may-12
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	30,78	
FECHA DE CORTE		31-ene-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-12	20.52	30.78	2.26			\$ 318.415.92	\$ 0.00	\$ 7.164.000.00		\$ 0.00	\$ 161.906.40
jul-12	20.86	31.29	2.29	12-jul-12	\$ 1.576.290.00	\$ 0.00	\$ 1.192.261.84	\$ 5.971.748.16	\$ 66.622.24	\$ 32.051.82	\$ 147.674.08
ago-12	20.86	31.29	2.29			\$ 219.004.89	\$ 0.00	\$ 5.971.748.16		\$ 0.00	\$ 136.753.03
sep-12	20.86	31.29	2.29			\$ 365.557.99	\$ 0.00	\$ 5.971.748.16		\$ 0.00	\$ 136.753.03
oct-12	20.86	31.34	2.30			\$ 492.908.09	\$ 0.00	\$ 5.971.748.16		\$ 0.00	\$ 137.350.21
nov-12	20.89	31.34	2.30			\$ 620.258.30	\$ 0.00	\$ 5.971.748.16		\$ 0.00	\$ 137.350.21
dic-12	20.86	31.34	2.30	14-dic-12	\$ 1.360.080.00	\$ 0.00	\$ 665.724.94	\$ 5.306.023.22	\$ 64.096.76	\$ 65.097.22	\$ 125.163.98
ene-13	20.75	31.13	2.28			\$ 165.064.55	\$ 0.00	\$ 5.306.023.22		\$ 0.00	\$ 120.977.53
feb-13	20.75	31.13	2.28			\$ 307.641.88	\$ 0.00	\$ 5.306.023.22		\$ 0.00	\$ 120.977.53
mar-13	20.75	31.13	2.28			\$ 428.019.21	\$ 0.00	\$ 5.306.023.22		\$ 0.00	\$ 120.977.53
abr-13	20.83	31.25	2.29			\$ 649.627.14	\$ 0.00	\$ 5.306.023.22		\$ 0.00	\$ 121.367.93
may-13	20.83	31.25	2.29	9-may-13	\$ 636.394.00	\$ 0.00	\$ 50.914.40	\$ 5.255.108.74	\$ 36.452.36	\$ 32.239.38	\$ 120.977.53
jun-13	20.83	31.25	2.29			\$ 204.581.38	\$ 0.00	\$ 5.255.108.74		\$ 0.00	\$ 120.341.99
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 322.295.82	\$ 0.00	\$ 5.255.108.74		\$ 0.00	\$ 117.714.44
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 440.610.26	\$ 0.00	\$ 5.255.108.74		\$ 0.00	\$ 117.714.44
sep-13	20.34	30.51	2.24	17-oct-13	\$ 1.110.618.00	\$ 0.00	\$ 603.902.90	\$ 4.651.205.84	\$ 66.704.05	\$ 45.147.20	\$ 111.652.55
oct-13	19.95	29.78	2.20			\$ 147.474.23	\$ 0.00	\$ 4.651.205.84		\$ 0.00	\$ 102.326.53
nov-13	19.95	29.78	2.20			\$ 249.600.76	\$ 0.00	\$ 4.651.205.84		\$ 0.00	\$ 102.326.53
dic-13	19.95	29.78	2.20			\$ 352.127.29	\$ 0.00	\$ 4.651.205.84		\$ 0.00	\$ 102.326.53
ene-14	19.95	29.48	2.18			\$ 453.293.58	\$ 0.00	\$ 4.651.205.84		\$ 0.00	\$ 101.396.29
feb-14	19.95	29.48	2.18			\$ 554.919.87	\$ 0.00	\$ 4.651.205.84		\$ 0.00	\$ 101.396.29
mar-14	19.95	29.48	2.18	27-mar-14	\$ 968.382.00	\$ 0.00	\$ 322.806.48	\$ 4.328.400.37	\$ 91.256.66	\$ 9.435.91	\$ 100.652.47
abr-14	19.63	29.49	2.17			\$ 103.362.20	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 93.926.29
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 197.288.49	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 93.926.29
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 291.214.78	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 93.926.29
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 383.642.54	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.627.77
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 475.470.31	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.627.77
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 569.090.00	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.627.77
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 661.293.91	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.154.83
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 753.487.94	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.154.83
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 845.682.86	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.154.83
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 937.677.79	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.154.83
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.030.072.72	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.154.83
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.122.267.65	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.154.83
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.215.328.26	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 93.060.61
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.308.388.96	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 93.060.61
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.401.449.47	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 93.060.61
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.494.077.24	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.627.77
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.686.705.61	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.627.77
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.679.332.77	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.627.77
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.771.960.54	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.627.77
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.864.588.31	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.627.77
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.957.216.08	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 92.627.77
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.051.475.21	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 94.359.13
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.145.934.33	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 94.359.13
mar-16	19.66	29.52	2.18			\$ 2.240.293.46	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 94.359.13
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.338.115.31	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 97.321.65
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.435.937.16	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 97.321.65
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.533.759.01	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 97.321.65
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.635.643.58	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 121.284.57
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.736.328.14	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 121.284.57
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.837.612.71	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 121.284.57
oct-16	21.98	32.99	2.40			\$ 2.941.494.32	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 103.381.61
nov-16	21.98	32.99	2.40			\$ 3.045.375.93	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 103.381.61
dic-16	21.98	32.99	2.40			\$ 3.149.257.54	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 103.381.61
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.254.670.51	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 105.612.97
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.350.483.48	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 105.612.97
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 3.466.096.45	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 105.612.97
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.571.709.42	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 105.612.97
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.677.322.39	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 105.612.97
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.782.935.36	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 105.612.97
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 3.888.816.96	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 103.861.61
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 3.990.698.57	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 103.861.61
sep-17	21.48	32.22	2.36			\$ 4.052.415.90	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 101.717.41
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 4.152.674.87	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 100.418.89
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 4.252.388.06	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 99.553.21
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 4.351.508.45	\$ 0.00	\$ 4.328.400.37		\$ 0.00	\$ 98.720.77
ene-18	20.69	31.04	2.28	17-ene-18	\$ 841.337.00	\$ 0.00	\$ 3.963.906.62	\$ 3.164.494.75	\$ 55.922.93	\$ 3.571.21	\$ 99.261.16
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 3.801.21	\$ 0.00	\$ 3.04.484.71		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.268.574
INTERESES ABONADOS	\$ 7.264.696
ABONO CAPITAL	\$ 6.799.505
TOTAL ABONOS	\$ 14.064.201
SALDO CAPITAL	\$ 364.495
SALDO INTERESES	\$ 3.878
DEUDA TOTAL	\$ 368.373

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$368.373, 00**, que corresponde a la sumatoria de:

SALDO CAPITAL: **\$364.495, oo.**
 SALDO INTERESES: **\$3.878, oo.**

CUARTO: APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Como quiera que los dineros entregados a la parte actora fueron abonados en su totalidad a la liquidación de crédito, se dispone que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14995656, de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$579.664** (Fol. 38 C.1) y por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$368.373,oo oo**, para un total de **\$948.037,oo** conforme a los títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002222736	800235082	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$194.735,00
469030002222738	800235082	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$194.735,00
469030002222740	800235082	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$194.735,00
469030002222741	800235082	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$221.315,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002222743	12/06/2018	\$194.735,00
SE FRACCIONA EN:	\$142.517,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderada judicial Dr. FREDY OSPINA OREJUELA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14995656
	\$52.218,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral quinto de la presente providencia por el valor de **\$142.517,oo Mcte.**

SEXTO: En atención a la solicitud de la parte demanda de terminación del proceso “por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva”, la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P toda vez que el ejecutado no presenta **liquidación adicional actualizada.**

SÉPTIMO: Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. **toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.**

Notifíquese
 El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 21 JUN 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
 SECRETARIO

RAD. 005 2012 00403 00

AUTO No. 4000

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 43 C.1(auto que la aprueba Fol. 45 c.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

cl/
ale/
va/Caro

RAD.007 2012 00692

AUTO No.3876

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 21 JUN 2018

Fecha: _____

SECRETARIO

Juicios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.08 2012 634 00

AUTO No.3964

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2012 00728 00

AUTO No. 4001

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 53 C.1(auto que la aprueba Fol. 55 c.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2013 00272 00

AUTO No. 3978

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la apoderada de la parte demandante.

2.- Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA a MIGUEL ÁNGEL DONCEL COLORADO con (C.C. 1.130.645.783), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 1995 00643 00

AUTO No. 3981

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2018

Atendiendo las solicitudes precedentes el Juzgado,

RESUELVE:

.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de embargo de remanentes que antecede, requiérase al apoderado de la parte demandante para que sirva indicar la radicación del proceso de la referencia.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO Alfonso Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2009 00748 00

AUTO No. 3983

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 35 C.1 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁰⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2009 01194 00

AUTO No. 3982

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna la notificación realizada por la apoderada judicial de la parte actora al acreedor hipotecario, como quiera que no cumple con la dispuesto en el artículo 462 del CGP, toda vez que lo que no se realizó la notificación como se ordena en el auto No. 3465 del 24 de mayo de 2018 .

2.- **POR SECRETARÍA** de manera **inmediata** librese nuevamente la notificación al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el auto No. 3465 del 24 de mayo de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Silva Cano

RAD. 009 21012 00479 00

AUTO No. 3997

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 JUN 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO de Ejecución
SECRETARIO de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.09 2014 00364 00

AUTO No.3968

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

27 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 10-2011-00675-00

AUTO No. 3945.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de junio de 2018.

Vista la solicitud y anexo que antecede (copia de la cédula de ciudadanía) de la parte demandada en el proceso de la referencia, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación demandada (Auto No. 5980 del 11 de agosto de 2017 (Fl. 114 Cdo. 1), el Juzgado;

RESUELVE:

1. **POR SECRETARÍA** librese de nuevo los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas en este asunto, **a nombre de ENA ROSARIO NOVOA A ALVAREZ C.C.#31.937.020 y anéxese copia de la cédula de ciudadanía.**

2. REQUERIR AL JUZGADO DE ORIGEN 10º Civil Municipal de Cali, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto NO. 3411 DEL 23 DE mayo de 2018 comunicado con oficio No. 02-1740 del 25 de mayo de 2018. Efectuado lo anterior se dispondrá la entrega de dinero a **ENA ROSARIO NOVOA A ALVAREZ C.C.#31.937.020.**

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 011 2008 00059 00

AUTO No. 3976

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REMÍTASE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI copia del oficio No. 2862 del 24 de octubre de 2011, a través del cual se solicitó el embargo de remanentes al Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, para el proceso bajo rad **02 2008 00059 00**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario

RAD. 11-2013-00131-00

AUTO No. 3923.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 15 de junio de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 2914 del 27 de abril de 2018 (Fl. 78), a través del cual el despacho resuelve "**ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el numeral primero y segundo del Auto No. 2320 del 10 de abril de 2017 y al oficio No. 1203 de fecha 13 de abril de 2018 visible a (Fol. 75 y 76)".

El recurrente señala que el despacho se abstiene de pronunciarse frente a la petición de la parte demandante "en el sentido de abstenerse de Dar por Terminado el proceso de la referencia", por cuanto no se ha efectuado a favor de la parte demandante la entrega de los títulos de Depósito Judicial "recaudados hasta la fecha ó momento en que se dé por terminado el presente proceso". De otro lado indica que los TDJ no corresponden a la orden emitida a través del oficio que obra a folios 32 del Cdo. de medidas cautelares.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia **para revocar** el auto No. 2914 del 27 de abril de 2018 (Fl. 78), a través del cual el juzgado remite a la parte ejecutante a lo dispuesto en el numeral primero y

segundo del Auto No. 2320 del 10 de abril de 2017 y al oficio No. 1203 de fecha 13 de abril de 2018 visible a (Fol. 75 y 76), a través de los cuales se requiere al juzgado de origen para que efectúe la transferencia de depósitos a la cuenta del juzgado e indica que una vez se realice dicha transferencia de analizaría la solicitud de terminación del proceso, entrega de títulos de depósito judicial y levantamiento de medias cautelares, pues para ordenarse la entrega de depósitos a favor del actor se requiere que éstos se encuentren en las arcas de este estrado judicial, por lo mismo, para analizar la solicitud pendiente por resolver obrante a folios 69, que por cierto está condicionada a la entrega de títulos de depósito judicial a favor de la parte *“Una vez se realice la entrega de esos TDJ , proceda, señor Juez, a dar por terminado el presente proceso ejecutivo...”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para el auto No. 2914 del 27 de abril de 2018 (Fl. 78), Por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme a lo solicitado por la parte demandante, *lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión*, del juzgado se **ABSTIENE DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, deprecado en el petitorio visible a folios 69 del Cdo. 1.

TERCERO: POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** C.C.#6.340.933, de los títulos judiciales, por la suma de **\$3.683.259,00 m/Cte** (Fl. 63 Cdo. 1). Conforme a la siguiente relación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001036083	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2016	NO APLICA	\$ 156.619.00
469030001037143	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2016	NO APLICA	\$ 261.577.00
469030001062193	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2016	NO APLICA	\$ 288.022.00
469030001075042	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2016	NO APLICA	\$ 288.022.00
469030001087987	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2016	NO APLICA	\$ 288.022.00
469030001087926	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	\$ 32.494.00
469030001089257	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2016	NO APLICA	\$ 269.669.00
469030001141474	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2016	NO APLICA	\$ 288.022.00
469030001192888	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2016	NO APLICA	\$ 288.022.00
469030001194235	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2016	NO APLICA	\$ 288.022.00
469030001195209	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2016	NO APLICA	\$ 288.022.00
469030001196386	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2016	NO APLICA	\$ 288.022.00
469030001197658	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 37.012.00
4690300011994816	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2017	NO APLICA	\$ 188.913.00
4690300020007148	51149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2017	NO APLICA	\$ 308.161.00

\$3.558.641,00.

Para completar la suma de \$3.683.259,00 m/Cte, se dispone el fraccionamiento del siguiente título de depósito judicial:

Número del Título	Valor
469030002022112	\$ 308.169,00
SE FRACCIONA EN:	<u>\$124.618,00</u> PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE JOSE LUIS YARPAZ MORALES C.C.#6.340.933,
	Saldo. <u>\$183.551,00</u>

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469030002022112 por la suma de \$124.618, para ser pagados a favor de la parte demandante, quedando un saldo del citado título de \$183.551,00.

CUARTO: Poner en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

QUINTO: Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 63 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario **SECRETARIO**

RAD. 011 2017 00578 00

AUTO No. 3999

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se liquidan todos los capitales ordenado en el mandamiento de pago y los intereses moratorios son liquidados en fechas diferentes a las ordenadas (fol. 30-31 y 37 C.1) este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP. *"...1.Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios..."*

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2009 00573 00

AUTO No. 3982

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la respuesta al oficio No. 02 0172 con fecha 16 de enero de 2018, procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL SECRETARIA GENERAL.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARIO Des Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 00622 00

AUTO No 3909

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1

16 JUN 2018

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que pertenecen a los demandados MARTÍN QUIMBAYA identificado con C.C: No. 16.748.264 y MARIELA OREJUELA identificada con C.C: No. 31.853.457. **salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso**, ubicados en la CALLE 3 a N° 40 – 94 y en la CARRERA 40 N° 1 – 43 URBANIZACIÓN NUEVA GRANADA de esta ciudad,. **Limitese el embargo a la suma de \$12.000.000.00.** Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que ordene a quien corresponda la lleve a cabo, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 JUN 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**
Carlos Secretario

RAD. 013 2015 00289 00

AUTO No. 3984

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.018

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 102-129 C.1(auto que la aprueba Fol. 132 c.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.15 2014 00536 00

AUTO No.3880

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2015 00088 00

AUTO No. 3949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DAYRA EMMA ORTIZ TORIJANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34595520, de los títulos judiciales, por la suma de **\$3.029.109, 00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002209605	8050025594	FONDO DE EMPLEADOS D FONEHUV	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 369.208,00
469030002209606	8050025594	FONDO DE EMPLEADOS D FONEHUV	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 369.208,00
469030002209607	8050025594	FONDO DE EMPLEADOS D FONEHUV	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 369.208,00
469030002209608	8050025594	FONDO DE EMPLEADOS D FONEHUV	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 384.297,00
469030002209609	8050025594	FONDO DE EMPLEADOS D FONEHUV	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 384.297,00
469030002209610	8050025594	FONDO DE EMPLEADOS D FONEHUV	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 384.297,00
469030002209611	8050025594	FONDO DE EMPLEADOS D FONEHUV	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 384.297,00
469030002215528	8050025594	FONEHUV ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 384.297,00

Total Valor \$3.029.109,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7683 del 10 de octubre de 2017. (Fol. 57 C.1)

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 JUN 2018 de Ejecución Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2016 00782 00

AUTO No. 3984

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 58-60 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no cumple con lo ordenado en el auto No. 3871 de fecha 28 de noviembre de 2018, que libra mandamiento de pago, toda vez que los intereses moratorios se liquidan a partir de una fecha diferente a la ordenada y además se liquidan intereses corrientes, se incluye el valor de costas y honorarios profesionales, los cuales no fueron ordenados en el referido auto, por lo anterior el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 664.122,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-nov-16
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		30-mar-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,43			\$ 19.658,01	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 16.936,93
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 35.862,58	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 16.204,58
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 52.067,16	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 16.204,58
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 68.271,74	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 16.204,58
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 84.476,32	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 16.204,58
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 100.680,89	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 16.204,58
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 116.885,47	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 16.204,58
jul-17	21,99	32,97	2,43			\$ 132.824,40	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 15.936,93
ago-17	21,99	32,97	2,43			\$ 148.763,32	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 15.936,93
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 164.370,19	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 15.606,87
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 179.777,82	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 15.407,63
nov-17	20,95	31,44	2,33			\$ 195.052,63	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 15.274,81
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 210.251,02	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 15.206,79
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 225.403,00	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 15.141,96
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 240.744,22	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 15.341,22
mar-18	20,69	31,02	2,28			\$ 255.896,20	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 15.141,96
abr-18	20,48	30,72	2,25			\$ 255.896,20	\$ 0,00	\$ 664.122,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA del 14-02-2015 al 22-11-2016 Fol. 15 C.1	\$ 316.899
SALDO CAPITAL	\$ 664.122
MORA DEL 23-11-2016 AL 30-03-2018	\$ 255.886
DEUDA TOTAL	\$ 1.236.907

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.236.907,00 mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA identificado(a) con Nit 890314942-0, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$1.236.907**, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183780	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$196.366.00
469030002183781	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$196.366.00
469030002183782	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$383.872.00
469030002183783	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$218.458.00
469030002183791	8903149420	ELECTRODOMESTICOS CREDIGANE	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2018	NO APLICA	\$65.675.00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183792	16/03/2018	\$218.458,00
SE FRACCIONA EN:	\$176.170	ejecutante CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S.A. CESA identificado(a) con Nit 890314942-0
	\$42.288,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$176.170.00Mcte.**

4.- Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. **toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00592 00

AUTO No 3915

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1589 de fecha 15 de mayo de 2.018 procedente del **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- En respuesta al oficio SG 68742 – 2018 de fecha 07 de junio de 2018, allegado por AXA COLPATRIA, se le informa que la medida consiste embargo y secuestro del 25 % del salario y demás emolumentos, que devenga el señor JOSÉ ABDUL LONDOÑO ESCOBAR identificado con C.C: 16.884.994 como jubilado. Límitese la medida de embargo en **\$4.500.000.00** ofíciase

. Líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 JUN 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00142 00

AUTO No. 3986

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna la solicitud que antecede ya que la misma obra y consta dentro del plenario. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Municipales
Cali
Carlos Silva Cano
Secretario

RAD.018 2013 00301 00

AUTO No.3885

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior: **21 JUN 2018**

Fecha:

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.021 2013 00831 00

AUTO No.3888

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Elección Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2016 00673 00

AUTO No. 3960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar precedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5° del artículo 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3°) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2015 00608 00

AUTO No. 3998

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 122-124 C.1).

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandada, se **ORDENA** a la secretaría ingresar el expediente a despacho a fin de resolver sobre dicha liquidación y la petición de terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.023 2009 01048 00

AUTO No.3967

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 1106 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.026 2010 00915 00

AUTO No.3969

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2013 00086 00

AUTO No. 3979

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, elabórese oficio dirigido a la SIJIN ordenando el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **KDS 277**.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 JUN 2018

Jueces de Ejecución
Municipales
SECRETARIO Gerardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 00926 00

AUTO No. 3988

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No 02-3881 de fecha 30 de octubre de 2017, en el cual se solicita embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demanda NELSON LEAL SANTOS con C.C: 158.754 que por cualquier cosa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, bajo rad 035 2015 00694 00, librado por este juzgado, Se anexa copia de la providencia y del oficio. Oficiese. .

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

En
las
del
Cano

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cano Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.31 2013 00299 00

AUTO No.3891

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario

RAD. 032 2014 00688 00

AUTO No. 3974

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2018.

En atención a la solicitud y al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 – 2090 de fecha 24 de enero de 2018, procedente del Juzgado 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el de cual informa que mediante providencia calendado 30 de abril de 2015 se dispuso tener en cuenta la solicitud de remanentes librada por el juzgado 32° civil municipal de esta ciudad, para el proceso 2014-00688, y que fue comunicado mediante oficio 2907 de fecha 15 de noviembre de 2014. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 JUN 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario
Juzgado de Ejecución Municipales
Carlo Silva Cano Secretario

RAD. 32-2015-0036100

AUTO N°. 3946.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de junio dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito del Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA que antecede, a través del cual solicita la terminación del proceso "por pago total de la obligación...", propuesto por el señor CARLOS ANDRES CEBALLOS SANTOS.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en atención a lo solicitado por el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. Comuníquese la presente decisión al secuestre y al Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA.

7. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2015 00390 00

AUTO No. 3963

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante- cesionario ALEXANDER REYES GONZALEZ coadyuvada por los demandados HERNANDO CHUCRALA AGUIRRE Y CLARA INES SOTO GONZALEZ, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 07 de junio de 2018 (Fol. 171-173), a la cual se le corrió traslado el 12 de junio del mismo año. Así mismo agrega a los autos para que obre y conste la publicación del aviso de remante realizada por la parte actora en el DIARIO OCCIDENTE y el Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del presente proceso.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 JUN 2018
CARLOS EDUARDO SILVA de Ejecución
SECRETARIO Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.033 2014 00800 00

AUTO No. 3975

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 08 – 219 de fecha 02 de octubre de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁰⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

21 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cari ~~SECRETARIO~~ Silva Cano
Secretario

RAD.035 2012 00256

AUTO No.3887

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Niva Cano
Secretario

RAD.035 2013 00465 00

AUTO No.3965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario